

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CR-2022-003**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 7 el derecho de las personas a la defensa prescribiendo la siguiente garantía: “[...] g) *En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor [...]*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación con la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.*
- Que,** el artículo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, reguladas por la ley de la materia;
- Que,** el artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa pública y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera; para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo;
- Que,** el artículo 155, literal b del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, deberá dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;
- Que,** el artículo íbidem, literal i del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, está la de delegar atribuciones a funcionarios de la EMPRESA PÚBLICA metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH) establece que *“[...] El Gerente General podrá delegar todas las funciones de administración y gestión del talento humano que estime pertinente, la que podrá realizarse mediante resolución, oficio, memorando o cualquier otro documento.*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el servidor que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.”*

- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores públicos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - QUITO TURISMO, establece que *“El Gerente General o su delegado, autorizará la ejecución de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores públicos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, siempre que, exista una necesidad institucional ineludible, debidamente planificada y justificada, previo la verificación de la existencia de la disponibilidad presupuestaria para cubrir la obligación. (...)”*
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 294-GG-LEC-2011 de 31 de octubre de 2011, se crea la Unidad de Negocio “El Quinde” como un área administrativo-operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, dicha unidad de negocio no goza de personería jurídica propia y se establece para desarrollar

actividades o prestar servicios turísticos de manera descentralizada y desconcentrada;

**Que,** mediante Resolución Administrativa N° 486-GG-LEC-2012 de 3 de septiembre de 2012, se crea la Unidad de Negocio “Centro de Convenciones Eugenio Espejo” – CCEE- como un área administrativo-operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para desarrollar actividades o prestar servicios turísticos de manera descentralizada y desconcentrada;

**Que,** mediante Resolución Administrativa N° 767-GG-LEC-2013 de 5 de julio de 2013, se crea la Unidad de Negocio “Centro de Eventos Bicentenario” -CEB- como un área administrativo-operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales o prestar servicios turísticos de manera descentralizada y desconcentrada;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. 165-GG-GS-2016 de 30 de septiembre de 2016, se expide las Políticas y Normativa de las Unidades de Negocio de la Empresa Quito Turismo y que fueron reformadas con Resolución Administrativa No. EPMGDT-GG-VS-2017-028 de 22 de marzo de 2017;

**Que,** con fecha 10 de mayo de 2017, mediante Resolución Administrativa Nro. EPMGD GG VS 2017 048, se expidió el Reglamento Interno para regular el alquiler temporal de los espacios ubicados en el Centro Cultural Itchimbía, el Centro de Convenciones Eugenio Espejo y Centro de Eventos Bicentenario.

**Que,** el artículo 6 de la Resolución ibídem establece que *“la Jefatura de Comercialización elaborará y suscribirá el contrato de uso temporal de espacio, bajo el modelo elaborado y aprobado por la Gerencia Jurídica, hasta un monto de USD 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).”*

*En los montos superiores y en los casos requeridos serán suscritos por el Gerente General, para lo cual la Gerencia Jurídica elaborará los contratos observando el procedimiento detallado en este Reglamento.”*

**Que,** el artículo 20 del mismo cuerpo legal señalado en el considerando precedente, determina que *“el Gerente General delega a la jefe de Comercialización, para que a su nombre y representación autorice los informes técnico requeridos para realizar los contratos de Uso Temporal de Espacios; así como la suscripción de los contratos hasta un monto de USD 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).”*

**Que,** en sesión extraordinaria de 07 de octubre de 2021 mediante Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, *“Designar a la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte como Gerente General de la empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo. Acode a lo establecido en el Art. 9 Numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”,* expidiéndose el nombramiento mediante acción de personal Nro. 151-ISE-2021 de 07 octubre de 2021;

**Que,** en aplicación de los principios propios de la administración pública, entre otros, los de calidad, eficacia y eficiencia, es indispensable armonizar las delegaciones conferidas, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad jurídica y administrativa de Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;

**Que,** en armonía con las normas vigentes, la señora Gerente puede delegar atribuciones dentro de la esfera de sus competencias;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley y normativa aplicable.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar al Gerente Técnico o quien haga sus veces, a autorizar la ejecución de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores públicos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, siempre que, exista una necesidad institucional ineludible, debidamente planificada y justificada, previo la verificación de la existencia de la disponibilidad presupuestaria para cubrir la obligación.

**Art. 2.-** Delegar al Gerente Técnico o quien haga sus veces, a suscribir los contratos o convenios civiles-administrativos a nombre y representación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, que se deriven de la gestión específica de la Dirección de Comercialización.

Se exceptúa de esta disposición, la suscripción de contratos bajo el amparo de la Ley de Contratación Pública; y/o, que correspondan a la gestión de otras áreas de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** – En observancia de la presente resolución, se deberán tomar en cuenta todas las disposiciones legales y normativas que se encuentran vigentes para el cumplimiento de los procedimientos previo a la suscripción de los contratos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Deróguense los artículos 6 y 20 de la Resolución Administrativa Nro. EPMGD-GG-VS-2017-048 de 10 de mayo de 2017.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública

Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas por gestión de la Gerencia Jurídica.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de enero de 2022.

Ing. Com. María Cristina Rivadeneira  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN**  
**DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Giselle Narváez	
Revisado y Aprobado	Sebastián Sevilla	